



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

### AVISO DE TUTELA No. 69234

Mediante providencia calendada el (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **DRA. MARJORIE ZUÑIGA ROMERO**, dentro de la tutela interpuesta por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO a través de apoderado judicial contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de la misma ciudad. Con el Radicado Único: **110010205000202300026-00**, se **DISPUSO**:

- 1- *Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.*
- 2- *Vincular a la presente actuación a Luz Marina Portilla Caicedo y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 52001310500120010022500, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.*
- 3- *Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contenido del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.*
- 4- *Reconocer personería para actuar a Silvio Antonio Patiño Portilla, con cédula de ciudadanía n.º 13.063.543 y tarjeta profesional n.º 101.531 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.*
- 5- *Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.*
- 6- *La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.*
- 7- *No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene «la SUSPENSIÓN DE TODO EMBARGO decretado dentro del proceso ejecutivo laboral 520013105001-2001-00225-00», toda vez que en el sub iudice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, lo cual se resolverá en la sentencia.»*

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a EMPRESA LICORERA DE NARIÑO EN LIQUIDACION, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DE NARIÑO y **TODAS las PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/> de la Corte Suprema de Justicia el 19 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.  
Vence el 19 de enero de 2023 a las 5:00p.m.

**MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ R.**  
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 1128-1130-1136 email: [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)